



MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RÍO NEGRO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

RESOLUCIÓN Nº 225-DP-2011
(Actuación 137/11)

VISTO: la nota presentada por el Sra. Andrea Rojas (DNI: 24.095.838) ante esta Defensoría el día 8 de Julio de 2011 y;

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada nota solicita la intervención de esta Defensoría en relación a que la Municipalidad de Bariloche habría incumplido un acuerdo celebrado con ella ante la Unidad Fiscal de Atención Primaria. Acompaña copia simple del mismo, sin que conste sello alguno por parte del organismo citado que acredite la celebración del mismo.

Que respecto del avocamiento debo manifestar que la cuestión es de competencia de esta Defensoría del Pueblo de Bariloche y que se debe intervenir, tomando conocimiento, participando e investigando activamente sobre el fondo de la cuestión por cuanto se trata de una situación en la que la denunciante considera afectados sus derechos por la falta de cumplimiento de la Administración Pública Municipal respecto de un acuerdo establecido.

Que por lo expuesto, esta Defensoría debe avocarse a fin de investigar la problemática, y determinar efectivamente la existencia del acuerdo, como así también las eventuales razones de la falta de cumplimiento.

Que por todo ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los arts. 2, 10, 11 y 18 de la Ordenanza 1749-CM 07.

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

RESUELVE:

ARTICULADO:

- 1º **AVOCARSE** a la problemática planteada por la Sra. Andrea Rojas (DNI: 24.095.838), a través de su nota presentada ante esta Defensoría del Pueblo el día 8 de Julio de 2011.
- 2º **Iniciar** la investigación correspondiente.
- 3º **Comuníquese** la presente resolución a la interesada.
- 4º **Hágase saber** a la/el presente que, conforme lo prescribe el art 19 de la Ordenanza 1749-CM-07, *Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante*.
- 5º La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Carlos Arrative
- 6º **Tómese razón.** Cumplido, archívese.

San Carlos de Bariloche, 22 de julio de 2011


Dr. CARLOS EMILIO ARRATIVE
Asesor Letrado
Defensoría del Pueblo
San Carlos de Bariloche




Dr. VICENTE R. MAZZAGLIA
Defensor del Pueblo
San Carlos de Bariloche